

CIPOLLETTI, 18 de Agosto de 2026.

Para resolver en el presente LEGAJO N° MPF-CA-01668-2024 caratulado "O. M. A. S/ DESOBEDIENCIA", en el que resulta imputado el Sr. M. A. O. , (...) y;

**CONSIDERANDO:**

En audiencia realizada en fecha 03/12/2024 se le formularon cargos a O. M. A. por el siguiente hecho: "Ocurrido en (...), oportunidad en que el imputado M. A. O. desobedeció intencionalmente la medida Cautelar de Prohibición de acercamiento respecto de la Sra. F. M. C., toda vez que se apersonó en el domicilio de la Sra. C., sito en calle (...), retiró a sus hijos del domicilio que se encontraban solos. En ese momento, la Sra. C. se hizo presente en el domicilio, se encontró con O. , pero este haciendo caso omiso , se retiró del domicilio con sus hijos menores (...) y fue aprehendido a 133 metros del lugar por personal policial de Comisaría (...), todo ello, a sabiendas que debía mantenerse alejado por una distancia de 500 metros de la víctima, su domicilio y de los lugares donde ésta se encuentre, sean públicos o privados, según lo dispuesto en 28 de octubre de 2024, dispuesto por la juez de paz suplente la Sra, Miriam Bielasczuck, en el marco del Expediente (...), que tramita ante el Juez de Familia (...) y de lo cual está notificado personalmente el 28 de Octubre de 2024". Los hechos enunciados encuadran en el delito de desobediencia a una orden judicial siendo M. A. O., responsable a título de autor, de conformidad con los arts. 239 y 45 del Código Penal.

En audiencia de fecha 09/05/2025 se concedió al Sr. O. M. A. el beneficio de Suspensión de Juicio a Prueba por el término de un año y con pautas de conducta que debía cumplir. Durante la feria judicial la jueza de garantías en turno readecuó una de las pautas y exigió el cumplimiento de otra. En audiencia de fecha 18/08/2026 el Sr. Defensor Particular Dr. Leonardo Posata dijo que en el mes de mayo de 2025 solicitó en audiencia el beneficio de suspensión de juicio a prueba en favor de su asistido O., propuesta que fue aceptada por la denunciante y la fiscalía, habiéndose concedido dicho beneficio con la imposición de pautas de conductas que debía cumplimentar. Seguidamente oralizó las pautas y dijo que fueron cumplidas en su totalidad por el término de un año. Resumidamente oralizó el hecho por el que se formularon cargos y la calificación legal impuesta en la oportunidad. En virtud de todo lo expuesto solicitó el dictado del sobreseimiento a favor de su defendido.

Cedida la palabra la Sra. Fiscal Adjunta Dra. Andrea Bolognese oralizó el hecho y calificación legal por la que se le formularon cargos oportunamente. Luego indicó que se le concedió el beneficio de la suspensión de juicio a prueba con pautas que también

oralizó informado las fechas en que cumplió las presentaciones, la realización del curso de masculinidades virtual y el pago de la reparación económica. Asimismo expresó que en fecha 08/08/2026 el Registro Nacional de Reincidencia informó que O. M. A. no registra antecedentes penales. Por todo lo cuál habiendo dado cumplimiento a las pautas de conducta corresponde el dictado del sobreseimiento en los términos del art. 76 ter CP y 155 inc.5 CPP..

En turno de resolver y dado la falta de confrontación de las partes, teniendo en cuenta que los jueces al momento de resolver debemos sujetarnos a lo peticionado por éstas, a lo que debo agregar que se han cumplido las pautas de conducta que oportunamente se le impusieron al Sr. O., ha vencido el plazo y, que conforme surge del informe del Registro Nacional de Reincidencia actualizado el nombrado no ha incurrido en nuevos hechos delictivos no registrando antecedentes penales, debo resolver conforme lo preve el C.P. en su art. 76 ter, 4to. párrafo siendo. Por lo tanto, resulta que está extinguida la acción penal, que opera de pleno derecho por el mero transcurso del plazo, corresponde obligatoriamente el sobreseimiento respecto del acusado, debiendo agregarse que el imputado ha cumplido con la totalidad de las pautas de conducta oportunamente impuestas. Por ello encuadraré el sobreseimiento en el art. 155 inc. 5to. del CPP y 76 ter de Código Penal.

Por lo dicho y en mi calidad de Jueza de Garantías

**RESUELVO:**

- 1.- SOBRESEER a M. A. O. D.N.I. N° (...), ya filiado, respecto del hecho por el cual se le formularon cargos en el presente legajo registrado en soporte audiovisual, todo ello por aplicación del art. 155 inc. 5ª del CPP y art. 76 ter 4to. párrafo del CP, atento haberse cumplido las pautas de conducta impuestas y vencido el plazo de un año por el cual se suspendiera el Juicio a Prueba extinguiéndose así la acción penal. Consignar que el proceso no afectó el buen nombre y honor gozados con anterioridad y conforme art. 157 segundo párrafo del CPPRN.
- 2.- Pase a la Oficina Judicial a fin de que efectúen las notificaciones y comunicaciones pertinentes, conforme lo establece la Ley Nacional 22.117.-

LUCIA Firmado

digitalmente por

Rita LUCIA Rita Angela

Fecha: 2026.08.19

Angela 13:35:18 -03'00'